

Santiago, 2 de mayo de 2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref: Modificación de Reglamento Interno Fondo Mutuo Itaú Dinámico.

En cumplimiento con la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “Ley”), su Reglamento y la Norma de Carácter General N° 365 (en adelante la “NCG 365”) de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “CMF”), comunicamos el depósito del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itaú Dinámico (en adelante, el “Fondo”) administrado por Itaú Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), efectuado con fecha 2 de mayo de 2024 .

El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene las siguientes modificaciones:

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2. Política de Inversiones

Se añaden los siguientes textos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la misma Administradora o por otra sociedad relacionada a ella, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

Adicionalmente y de forma copulativa, estas inversiones deben cumplir las condiciones señaladas en el literal b), con la definición del literal c) respecto del porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones como porcentaje del activo del fondo indicado en el literal F) del Reglamento Interno sobre “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, que sean cuotas de fondos fiscalizados por la CMF según literal d) y que no se trate de inversiones recíprocas entre fondos de acuerdo al literal e), ambos del artículo 61 de la Ley.

Para el caso de fondos gestionados por esta misma Administradora, existirá una serie especial “IT” para que los fondos puedan invertir, la cual no tendrá cobro de remuneración. En caso de no existir dicha serie, el Fondo no podrá invertir en dicho fondo.

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, de acuerdo al literal b) del artículo 62 de la Ley y la NCG 376,

sean nacionales o extranjeros, no podrán tener clasificación de riesgo equivalente menor a: (i) categoría A para títulos de deuda de largo plazo, o (ii) N-2 para títulos de deuda de corto plazo. Las equivalencias de títulos extranjeros se podrán emplear según las equivalencias que hayan establecido las clasificadoras de riesgos nacionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. En caso contrario, se considerarán las publicadas por las clasificadoras internacionales.

Los instrumentos que se transen entre carteras de inversión de los fondos o de mandatos de carteras discrecionales gestionados por la propia Administradora, sólo podrán realizarse a través de mercado bursátil formal y regulados; de forma específica para el mercado chileno solo a través de la Bolsa de Comercio de Santiago y bajo el mecanismo de Operaciones Directas "OD".

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

2.2. Gastos de cargo del Fondo

a) Gastos de Operación:

Se añaden los siguientes ítems:

ix) Gastos referidos a la contratación, adquisición, arriendo, mantención y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, precios, noticias, gráficos y plataformas de ejecución necesarios para el adecuado funcionamiento del fondo y sus transacciones.

x) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento y operatividad del Fondo.

xi) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus partícipes, tales como emisión de certificados tributarios y declaraciones juradas, servicios de tesorería, servicios de operaciones (relacionados principalmente con la inscripción y registro de las cuotas, registro de aportantes, gestión de aportes y rescates e informes y reportes en materia de operaciones del Fondo), servicios y soportes informáticos inherentes al Fondo.

xii) Todos los demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo y el desarrollo de su giro.

2.3 Forma de cobro y/o provisión de los gastos

Se añade el siguiente texto:

Los gastos aprobados para el funcionamiento del Fondo y que no sean facturados directamente al mismo, o que no se identifican explícitamente en la facturación a la Administradora, serán asignados por esta última de acuerdo con el criterio establecido en el Reglamento General de Fondos de la Administradora. Este criterio consiste en asignar los gastos de manera proporcional al patrimonio promedio ponderado del Fondo.

Las modificaciones referidas precedentemente constituyen las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de Fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones indicadas precedentemente comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo.

Finalmente, y con motivo de resolver cualquier duda que los aportantes pudiesen tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o consultor de inversiones, o escribiendo al correo electrónico AGF@itau.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Brian P. Chase
Gerente General
Itaú Administradora General de Fondos S.A.